



REF.: Aplica multa administrativa a Organismo Técnico de Capacitación “Instituto Técnico, Asesorías a Empresas y Capacitación Ltda.”, R.U.T. N° 77.908.470-1, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**RESOLUCIÓN EXENTA
N° 2941**

Talca, 22 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 04 de septiembre de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Nataly Fuentes Martínez., fiscalizó el Organismo Técnico de Capacitación, Instituto técnico, Asesorías a Empresas y Capacitación Ltda., RUT N°77.908.470-1, en adelante “El OTEC, domiciliado en Puyehue 1279, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Doña, María Solís Serrano, RUT N° 06.619.247-4, respecto del curso, “Autocuidado en el Lugar de Trabajo a través de Gimnasia de pausa activa”, código sence 1237870408, código de acción 4077453, a ejecutarse en el domicilio 2 oriente N° 1331, comuna de Talca, región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 24 de julio de 2012 hasta el 26 de diciembre de 2012, específicamente en el horario de 10:00, hasta 10:40 horas los días martes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) No lleva al día el registro de asistencia y, El libro de materias no contiene las firmas del relator.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. VII.) N°927 de fecha 04 de septiembre de 2012, se solicitaron los descargos respectivos a la, OTEC, ya singularizado (a), mediante carta certificada de fecha 05 de septiembre de 2012.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 20 de septiembre de 2012 la, OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Doña María Solís Serrano, indica en forma sustancial lo siguiente;

- a. En relación a: No lleva al día el registro de asistencia.
“Se realizó capacitación a cada uno de los profesores de regiones acerca de llenar y llevar el libro de clases, el profesor en este caso no entendió.....” y, respecto de que El libro de materias no contiene las firmas del relator. *“.....el instructor no entendió que debía firmar el detalle de de las actividades...”*

5.- Que los descargos no han el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

El OTEC solo se limita a desvirtuar los acontecimientos, responsabilizando al relator del hecho irregular. Al respecto cabe señalar que, no resulta jurídicamente procedente que el Organismo Técnico responsabilice al relator por no llevar adecuadamente los registros, por cuanto no existe en nuestra regulación norma alguna que permita que el Organismo Técnico se exculpe de dicha responsabilidad; a contrario sensu, las normas establecidas en los artículos 27 de la Ley 19.518; y artículos 70 y 71 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, entre otras, establecen expresamente la responsabilidad del Organismo Técnico sobre toda la documentación justificatoria de las acciones de capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N° 600 de fecha 04 de septiembre de 2012 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la, OTEC, en comento, registra multa anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la **OTEC**, Instituto Técnico, Asesorías a Empresas y Capacitación Ltda., **R.U.T. N° 77.908.470-1** por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

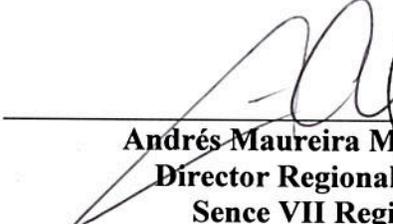
a) Multa equivalente a **10 UTM**, en razón de “No llevar al día el registro de materias o de asistencia”, conducta sancionada en el artículo Art. 75 N°5, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


Andrés Maureira Maureira
Director Regional (RT)
Sence VII Región




AMM/VCL/nfm

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Depto. Administración y Finanzas
- Archivo

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

77908470-1

Buscar

Razon Social: Instituto Técnico, Asesorias a Empresas y Capacitación
Limitada
Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	5229	26/06/07	FBRA
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	2941	22/11/2012	VCEF

Existe(n) 1 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77908470 - 1	INSTITUTO TÉCNICO, ASESORÍAS A EMPRESAS Y CAPACITACIÓN LI
Región	Del Maule	N° Resolución 2941
Monto	10	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	26/11/12	Hora de Ingreso	18:12:09	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------